

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 50 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 38.

Miércoles 11 de Mayo de 1842.

S C. 105

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Diego Montoya, Gefe superior politico de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Cerdó, profesor de medicina y cirujia de esta capital se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 19 del actual una mina al parecer de Azufre que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de *Los dos hermanos* en término de la villa de Socobos y cierto llamado de las Quebrás de D. Mariano Diaz en tierras del mismo con quien linda por todas partes.

Si alguna persona tuviere que alegar en contra de dicho registro lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 25 de Abril de 1842. = Diego Montoya.

### Circular número 43.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Abril proximo pasado se ha servido dirigirme la orden que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra con

fecha 9 del actual me dice lo siguiente. =Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Oviedo, al consultar si los habitantes del Hospicio provincial de aquella ciudad deben ser comprendidos en sus alistamientos para el reemplazo del ejército, como vecinos de la misma, ó repartirse proporcionalmente entre los Ayuntamientos á que como espositos pertenecen. En su vista teniendo presentes los artículos 2.º y 10.º de la ley de reemplazos, y conformandose con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que adopta la practica en el particular observada por la Diputacion provincial de Madrid como mas en consonancia con los principios de la precitada ley; se ha servido S. A. declarar,

1.º Que los espositos sean empadronados, alistados y sorteados en las quintas para el reemplazo del ejército en la Sección, distrito ó pueblo á que corresponda ó se halle situado el establecimiento á que esten destinados.

2.º Que los huérfanos existentes en los asilos de beneficencia lo sean igualmente en los distritos, secciones ó pueblos á que dichos establecimientos pertenecan.

Y 3.º Que los correspondientes á los mismos que tengan padres, lo sean con arreglo á la ley en las secciones, distritos ó pueblos en que dichos sus padres esten vecindados."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde



de á V. V. muchos años. Albacete 10 de Mayo de 1842.==Diego Montoya.==Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número 44.

El Sr. Gefe político de Valencia con fecha 4 del actual me dice los que sigue.

»Cuando por todas partes los enemigos de la libertad enmascarados con el velo hipócrita del bien público salian á la arena política en unos puntos proclamando un cisma religioso, en otros los derechos de la Reina Cristina á la Tutela y Regencia del Reino, en otros el principio republicano y en otros en fin la legitimidad de un Principe proscrito é ignominiosamente lanzado del territorio español, parecia que esta desgraciada Patria envuelta y combatida por todos estos elementos no tenia á sus pies sino abismos y volcanes; y que el Ilustre Regente á quien la Nacion legitimamente representada confiara sus destinos se viera proxima á sucumbir tambien con el hundimiento de la Patria. Todos estos enemigos cual mas, cual menos tenian fija su vista, y la tienen aun allá en sus ilusiones, en los elementos de discordia y desorden que encierran las poblaciones populosas. Valencia ha sido desgraciadamente tenida por una de las áncoras de salvacion de cada partido, por que Valencia asi como Barcelona y otros puntos han presenciado dentro de sus muros escenas y desordenes que se creyeran señaladas manifestadas de una opinion robusta á su favor, que jamás existiera. Y de aquí el creerse que Barcelona y Valencia son el nucleo hoy de opiniones extremas y la base de pretensiones exageradas.

Por eso y deseando desvirtuar la impresion desfavorable que algunos acontecimientos acaecidos en esta capital hayan causado en otras provincias, tengo un deber y satisfacion tambien en anunciar á V. S. para su gobierno que el espíritu público de Valencia ha mejorado extraordinariamente y maravillosamente en sentido favorable al sistema de gobierno de S. A. Que su milicia nacional ha dado pruebas inequívocas y legales de su desafeccion á los principios consignados en el papel republicano hoja volante condenando las

masas la estraviada conducta de algunos oficiales que en la eleccion de un comandante votaron por un redactor de la citada hoja á quienes les hicieron dimitir sus empleos que la ley y solo la ley impera ya en Valencia; que las autoridades robustas con el prestigio y fuerza moral que las han dado la opinion pública y el triunfo de la ley, se hacen ya obedecer de todos sin el ausilio de la fuerza pública; y en fin que han desaparecido hasta los mas remotos recelos de que pudiera intentarse turbar el orden y tranquilidad pública.

He creido conveniente anunciárselo á V. S. para que persuadiéndose del verdadero estado de esta capital, pueda deducir de él las consecuencias que convengan en obsequio del servicio público y bien de la provincia cometida á su cuidado, y que tan dignamente administra.

Lo que he creido conveniente poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Albacete 10 de Mayo de 1842.==Diego Montoya.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de este 4.º distrito con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en comunicacion de 3 del actual, me dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo que copio.==Excmo. Sr.==El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 27 de Marzo proximo pasado me dice lo siguiente==Excmo. Sr.==El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente.==Diferentes fueron los decretos y ordenes expedidas durante la pasada guerra civil sobre secuestros de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faction y bien que desde el restablecimiento de la paz se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia, indultos concedidos á los prisioneros, y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos. Todavía la variedad de casos en que se encuentran algunos á quienes alcanzaron los secuestros ha hecho complicada la ope-



racion de su alzamiento suscitandose dudas entre las autoridades de hacienda políticas y judiciales, sobre á cual de ellas correspondia decretarle y llevarle á efecto, así como estar ó no comprendidos algunos particulares que sin haber sido hechos prisioneros, ni emigrado al extranjero se sometieron á las autoridades y han vivido quietos y pacíficamente obedeciendo las ordenes del Gobierno. El Tribunal supremo de Justicia á quien se pasó el expediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta del 20 de Enero proximo pasado la necesidad é interes de una medida general que haga cesar los secuestros entregandose de una vez los bienes á sus respectivos dueños con la sola escepcion de aquellos que habiendo salido del reino subsisten en pais extranjero sin haberse acogido á los indultos y amnistias. Y conformandose con su dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente. Los bienes secuestrados durante la guerra civil felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente Don Carlos que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños les serán inmediatamente entregados, ó á sus habientes derecho por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion esten. Se conceptuan unicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del reino subsisten en pais extranjero como escluidos de los indultos y amnistia, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos. Y de orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento."

Lo que se hace público por medio del boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los comprendidos en ella procedan á reclamar en los términos debidos los bienes que en tal clase tengan. Albacete 18 de Abril de 1842. = Francisco Garcia Santibañez.

**OTRA:**

El Excmo. Sr. Capitan General de este 4.º distrito con fecha 16 del que rige

me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = A pesar de las diferentes ordenes espeditas por este Ministerio de la Guerra para que no sean destinados al servicio de las armas en Ultramar personas criminales, ni de mala nota, ó que por su caracter turbulento y costumbres estraviadas puedan alterar el sosiego que felizmente reina en aquellos paises, se han desentendido algunas autoridades de la Peninsula de la observancia de dichas disposiciones remitiendo arbitrariamente á las posesiones de Indias, y en particular á la Isla de Cuba una porcion de individuos, que en vez de ser utiles en los regimientos, no han hecho mas que crear conflictos y comprometer el decoro del servicio; y deseando el Regente del Reino prevenir las cosecuencias que infaliblemente se seguirian de la continuacion de un abuso que en ultimo resultado concluiria por relajar la disciplina y acreditada moralidad de aquel ejército, ha tenido á bien declarar que tanto los Tribunales como las autoridades militares y civiles del reino cesen de aplicar y remitir á los dominios de Indias para servir en las dependencias militares de aquel ejército á individuos de uinguna clase, ya sea en virtud de sentencia por delitos que hayan cometido, ó de providencias gubernativas; en la inteligencia de que si contra la expresion terminante de esta orden fuesen destinados algunos á los mencionados paises, ni serán admitidos en los cuerpos ni satisfecho su transporte por cuenta del presupuesto de guerra. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicarlo á los cuerpos, é individuos militares existentes en la provincia de su mando."

Lo que se hace público por el boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los militares y demas á quienes compete su observancia. Albacete 21 de Abril de 1842. = Francisco Garcia Santibañez.



TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Ingresos y distribución del mes de Febrero de 1842.

	PAPEL.	METALICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior. . . . .	337590 10	114763 14	452353 24
Recaudado en el presente. . . . .	57538 1	253181 32	310719 33
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>395128 11</b>	<b>367945 12</b>	<b>763073 23</b>

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de Gracia y Justicia. . . . .	57469 1		
Al de la Gobernacion. . . . .	12422 11		
Al de la Guerra. . . . .	101558 20		
Por gastos reproductivos de Rentas consignados en el mes de Abril de 1841. . . . .	400		
Por id. id. id. en el de Julio de id. . . . .	64 32		
Por id id id en el de Agosto de id. . . . .	87 18		
Por id id id en el de Diciembre de id. . . . .	40019 27		
Por id id. id. en el de Enero último. . . . .	34706 22		
Por id. id. id. en el de Febrero. . . . .	18681 1		
Por sueldos de empleados activos consignados en el mes de Setiembre del año último. . . . .	18213 16	297960 32	
Por id. de las clases pasivas id. en el mes de Agosto de 1841. . . . .	32122		
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion del mes de Febrero actual. . . . .	11251 14		422893 7
Por gastos imprevistos del Ministerio de Hacienda correspondientes á la consignacion de Setiembre anterior. . . . .	964 6		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra. . . . .	117217 4	124932 9	
Id. id. al de Hacienda. . . . .	7715 5		
<b>Existencias. . . . .</b>	<b>270196 2</b>	<b>69984 14</b>	<b>340180 16</b>

Albacete 20 de Marzo de 1842. =P. A. D. S. T. El oficial, Mariano de la Riva:  
=El Contador, Geronimo Borao.=V.º B.º=Agustin de Chinchilla.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.